

LA INSTAURACIÓN DEL CATASTRO EN LÉRIDA (1716-1758)

por M.^a Angeles Serrano Flò

I. LA GUERRA DE SUCESIÓN Y LA IMPLANTACIÓN DEL CATASTRO EN CATALUÑA

Sin duda, el triunfo de la monarquía borbónica conlevó el éxito y el afianzamiento de toda una serie de importantes medidas centralizadoras. En Cataluña, una de las consecuencias inmediatas de la guerra de Sucesión, fue la implantación del Catastro, el 1 de enero de 1716. La reorganización catastral hubiera debido significar, en principio, la unificación de todos los impuestos de la provincia en un solo, y que esta unificación se llevara a cabo gravando proporcionalmente a todas las clases sociales según su potencial económico.

Según P. Vilar, los teóricos del Catastro concibieron a éste como un equivalente universal, justo y bien repartido, de las rentas de Castilla.¹ Realmente, fue ésta una asimilación errónea y parcialmente injustificada, puesto que con la implantación del Catastro no se hizo tabla rasa de los demás impuestos provinciales, sino que se superpuso a los mismos, coexistiendo con ellos, no sustituyéndolos. De tal forma que todos los impuestos regionales ordinarios, el derecho de Boila, los tributos de entrada y salida de la provincia, siguieron manteniendo su fuerza y su vigor. Este hecho ha permitido decir a muchos historiadores que en estos primeros momentos, Cataluña pasaba de una situación fiscal privilegiada a otra realmente gravosa.

Por nuestra parte, entendemos la reforma catastral como parte integrante del conjunto de reformas políticas, administrativas y económico-sociales que representó el decreto de Nueva Planta. Otro tipo de interpretación se ha dado sobre el tema catastral, admitiendo y suscribiendo en líneas generales la anterior. En este sentido, J. Nadal Ferreras en su estudio sobre la introducción del catastro en Gerona, se ha expresado de la siguiente manera: «El Catastro, no fue sino la regulación y sistematización de estos impuestos extraordinarios que la administración borbónica se vio obligada a exigir para el mantenimiento de un ejército en pie de guerra».² No cabe duda que esta variable también desempeña un papel importante en la realidad del impuesto; sin embargo, desde nuestro punto de vista,

1. P. Vilar, *Catalunya dins l'Espanya moderna. Recerques sobre els fonaments econòmics de les estructures nacionals*. Barcelona, 1966, vol. II, p. 449.

2. J. Nadal Ferreras, *La introducción del Catastro en Gerona*. Barcelona, 1971, p. 43.

adolesce de una simplificación excesiva. Es evidente que el Catastro, con una finalidad específicamente fiscal y tributaria, fue concebido con unos objetivos a corto plazo determinados, y es en este aspecto, donde cabría insertar la interpretación de J. Nadal Ferreras. No obstante, en un marco más general y más amplio, la reorganización catastral se llevó a cabo con unas miras y unos objetivos concretos a largo plazo.

Ahora bien, lo que en teoría quería ser una reforma tributaria equitativa, justa y universal (al recaer sobre todas las clases sociales), en la práctica tuvo unos resultados bien alejados de los que se habían previsto. En efecto, aunque el Catastro significó la participación en las cargas fiscales de todos los estamentos de la sociedad, y por tanto, representó una medida importante en la limitación de los privilegios de ciertas capas sociales, no podemos tampoco sobre estimarla como medida niveladora y equitativa. De hecho, ya los propios administradores se definieron claramente, mostrándonos sin ningún tipo de enmascaramiento, cuál era su concepción sobre la «universalidad» del Real Catastro.³

Abordemos seguidamente el análisis concreto del impuesto del Catastro. ¿Sobre qué bases teóricas se elaboró? En principio, se estableció en la imposición del catastro una diferenciación en dos especies de servicio: el real y el personal. *El Catastro Real*, universal en cuanto afectaba a todas las clases sociales, recaía sobre las haciendas o bienes raíces (tierras, casas, molinos y cualquier tipo de edificio), así como sobre las cargas o gravámenes que tuvieran los mismos (censos, censales), debiendo pagar un 10% del crédito producido en beneficio del dueño. Por otra parte, se calculaba el precio de los alquileres por un quinquenio según su término medio.⁴

La otra variedad del Catastro la constituye el llamado *personal*, el cual recae fundamentalmente sobre las rentas del trabajo personal. Es en esta variante del impuesto donde se agudizan y quedan patentes las diferencias estamentales existentes, que de ninguna manera los administradores pretendían eliminar. La sociedad del siglo XVIII es plenamente consciente de su jerarquización y de la validez de la misma. Si esta jerarquía es válida, por tanto, debe perpetuarse, y si se mantiene, los privilegios sociales, políticos y económicos deben permanecer prácticamente intactos. En el Catastro real tributaban todas las clases sociales, pero en el personal quedan exento el clero, los nobles, los caballeros, los que disfruten de privilegio militar, así como las viudas, los estudiantes, los menores de 15 años y los mayores de 60. Es difícil no pensar, ante esta diferenciación, en la típica división social feudal de carácter trinitario y privilegiado. Los contribuyentes del personal constituyen, por tanto, la práctica totalidad del estado llano.

¿Sobre qué bases se estableció el pago del personal? En principio se señalaron los días laborables, sobre los cuales se debería después proceder en el cálculo contributivo. De este modo, se computaron cien días hábiles para los agricultores y jornaleros del campo, mientras que para los jornaleros y trabajadores de la ciudad se calcularon 180 días como promedio. Seguidamente se aplicaba un 8,5% sobre el jornal diario y el número de días hábiles.⁵

Desde el inicio de la aplicación del catastro, se estableció una variante dentro del personal: el llamado *ganancial*, por el cual debían tributar todos aquellos que obtuvieran otro tipo de ganancias y beneficios, aparte del que les reportaba su trabajo personal, especial-

3. A. Sanmartí, *Colección de órdenes relativas a la Nueva Planta de la Real Audiencia de Cataluña; a la Real Cédula instructoria dispuesta para las Ciudades y Cabezas de Partido; al Reglamento formado para todos los Pueblos del Principado; al Real Catastro y al establecimiento de los Diputados y Personeros del Común*. Lérida, sin fecha.

4. J. Mercader Riba, *Felip V i Catalunya*. Barcelona, 1968, p. 170.

5. J. Mercader Riba, *Felip V...*, p. 171.

mente los comerciantes y agremiados. Cabría pensar que tanto la acepción «industrial» como «ganancial», pueden atribuirse a un mismo concepto. Al respecto, J. Nadal Ferreras piensa que el concepto de industrial en un sentido más amplio (ganancial), que J. Nadal y E. Giralt atribuyen a la primera época del Catastro, no aparece en realidad hasta 1735, cuando el intendente Sartine dicta una nueva Instrucción General sobre el Catastro.⁶ Por nuestra parte, por lo que se desprende de la documentación catastral de Lérida, creemos poder afirmar que no se produce una diferencia ni cualitativa ni cuantitativa entre las dos acepciones, siendo indiferente la distinta utilización del término. De cualquier forma, el sentido que se le da al ganancial o industrial, queda expresado perfectamente en la Real Orden de Patiño: «Las personas que se deben entender entran en el comercio e industria ganancial son las siguientes: las que tratan de letras y negociación de cambios; las que trafican y comercian con más o menos fondo de caudal propio; las que con comisión manejan el que otros comerciantes mediante su correspondencia; las que compran y venden y tienen beneficio resultante de caudal puesto en el trato de compras y ventas; los mercaderes de sedas, paños y lienzos de tienda abierta; los drogueros, corredores y demás de esta especie; los arrendadores y asentistas en cualquiera negociación pública en que intervenga caudal propio; y de los artesanos y menestrales todos y cualesquiera que por razón de sus oficios, o por otra, tienen caudal separado o mezclado en su arte, y alguna ganancia sobre caudal que empleen en sus respectivos ejercicios y negocios, o por lo que ganaran por su industria, habilidad o fortuna, además del puro trabajo personal...».⁷ La significación del término es pues, realmente amplia ya desde los primeros años. J. Nadal y E. Giralt resaltan la asimilación que se produce en el texto original entre el comercio y la industria «ganancial»: «En sentido lato, el ganancial recaería sobre el hombre de empresa, mientras que el personal, lo haría sobre el resto de los activos».⁸ El coeficiente aplicado al pago del ganancial fue de un 10% en proporción al crédito correspondiente y al volumen de las rentas.⁹

La última de las partidas que integran el impuesto del Catastro, aparte del real, personal y ganancial, es la llamada *Emolumentos del Común*, que debe deducirse a los municipios sobre sus fuentes de ingresos. Estos emolumentos no representaron sino arbitrios indirectos (sobre la carne, vino, pesca...), o bien el producto de los bienes de propios y de los arrendamientos de servicios públicos.¹⁰

II. INCIDENCIA DEL CATASTRO EN LA ECONOMIA CATALANA DEL SETECIENTOS

Realmente, la utilidad y la importancia del catastro como fuente histórica se nos presenta de inmediato. Que la fiabilidad del mismo no es absoluta, es desde luego una segunda evidencia, pero no por ello hay que desestimar esta documentación, siempre que se someta a una rigurosa crítica por parte del historiador. Pierre Vilar comenta las opiniones de Gerónimo de Ustariz, quién en su libro «Teoría y práctica del Comercio y de Marina», afirma que según sus estimaciones, el comercio y la propiedad construída sufrieron gran número de ocultaciones en los primeros momentos de los repartimientos.¹¹ Es indudable

6. J. Nadal Ferreras, *La introducción del Catastro...*, p. 66.

7. A. Sanmartí, *Colección de órdenes relativas...*, pp. 241-254.

8. J. Nadal y E. Giralt, *Barcelona en 1717-1718. Un modelo de sociedad preindustrial*. Madrid, 1963, p. 22.

9. J. Mercader Riba, *Felip V...*, p. 171.

10. J. Mercader Riba, *Felip V...*, p. 185.

11. P. Vilar, *Catalunya dins...*, vol. II, p. 449.

que como en todo impuesto, las ocultaciones son un hecho positivo; no obstante, nos inclinamos a pensar que en los primeros momentos de la implantación del Catastro las declaraciones de los particulares sobre sus bienes y posesiones fueron bastante cercanas a la realidad, debido a la presión política ejercida en aquellos momentos en el Principado, encontrándose y sufriendo el estado de sitio propio de una región vencida. De este modo piensa J.M. Sanuy de Rialp en el caso de la ciudad de Barcelona,¹² y probablemente la línea de actuación fue muy similar en las demás ciudades catalanas. Otra cosa serían las evidentes incorrecciones y fallos cometidos, debido a la precipitación de la administración borbónica por llevar a la práctica en el menor tiempo posible, el cobro de los impuestos catastrales.

En resumen, creemos en la siempre limitada y no total veracidad de las informaciones del Real Catastro,¹³ pero más bien tendemos a pensar, y de hecho así ha sido comprobado por otros historiadores, que las ocultaciones, con evidentes intenciones de fraude fiscal, fueron más generales después de los primeros años. Las ocultaciones, y es indudable que las hubo fueron realizadas con mayor frecuencia por las clases más acomodadas. En este punto, estamos totalmente de acuerdo con Uzúriz, suscribiendo su afirmación de que la parte exigida a los jornaleros fue enorme. Sin duda, se trató del sector social más perjudicado por el impuesto del catastro.

Pero, ¿cómo se adecuaron las exigencias del impuesto a las realidades económicas del Principado? Después de la guerra de Sucesión, la economía del Principado había experimentado una paralización en buena parte de sus actividades, de su ritmo normal. Si bien es cierto que algunos sectores económicos como los especuladores, los asentistas para la provisión de las tropas, vieron triplicar sus beneficios gracias al estado de guerra, de forma que ésta significó para ellos un rápido y fácil método de formación de capital, también es verdad que la economía en general se veía sumida en estos momentos en un fuerte estado de depresión.¹⁴ En esta situación, era evidente la práctica incapacidad financiera de la mayoría de la población, a pesar de lo cual, los administradores borbónicos pasaron por alto la situación económica real del país.

La diferencia entre las esperanzas administrativas en cuanto al monto contributivo asignado y las cantidades realmente recaudadas, obligó a un nuevo replanteamiento, más ajustado a la capacidad contributiva de la población. De los 1.500.000 pesos, que se había pensado recoger del catastro catalán en 1716, dos años después, en 1718, el intendente Rodrigo Caballero se vio obligado a dejar la cifra en 900.000 pesos. Esta baja de un 40% sobre el valor inicial vendría en parte determinada por los numerosos defectos de pago y por las disminuciones sucesivas que fue preciso permitir ante la debilidad momentánea de las explotaciones y la baja de los precios.¹⁵ Siguiendo las deducciones de P. Vilar, vemos que

12. J. M. Sanuy de Rialp, «La función del Catastro en la formación de capital. Barcelona 1717-1817». *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña*, XVII (1970), p. 181.
13. La importancia del Catastro como fuente documental queda suficientemente reflejada en numerosos trabajos de investigación. Cf. aparte de los ya mencionados, C. Martínez Shaw, «Riudoms a la primera meitat del segle XVIII: Un perfil socioeconòmic». *Quaderns de divulgació cultural* 4 (Tarragona 1982); J. Mercader Ribba, «L'establiment del Reial Cadastre a Catalunya i la seva fonamentació econòmica i social». *Miscel·lània Fontserè* (Barcelona 1961), pp. 295-303; J. Nadal Ferreras, «Una font important per a la història econòmica de Catalunya: el Reial Cadastre (1715-1845). Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol (València 1975), v. II, pp. 209-222; J. Nadal Oller, «Demografía y economía en el origen de la Cataluña moderna. Un ejemplo local: Palamós». *Estudios de historia moderna*, vol. VI (1956-59), pp. 279-303; L. J. Navarro Míralles, «Una fuente fiscal: el catastro (siglo XVIII). Anotaciones metodológicas». *Jornadas de metodología y didáctica de la historia* (Cáceres 1981); i A. Segura Mas, «El cadastre: la seva història (1715-1845) i la seva importància com a font documental». *Estudis d'història agrària*, 4 (1983).
14. H. Kamen, *La guerra de Sucesión en España, 1700-1715*. Barcelona, 1974, pp. 391-421.
15. P. Vilar, *Catalunya dins...*, vol. II, p. 451.

sólo se supera la cantidad de 900.000 pesos en 1726 (1.016.602 pesos). Esta constatación y las que hará para posteriores años, le permite llegar a la conclusión de que entre 1720-1726 empiezan a borrarse en Cataluña las repercusiones de la guerra y de la derrota.¹⁶

De cualquier forma, no deja de ser reveladora la declaración colectiva dirigida a Felipe V por un conjunto de diputados, elegidos a raíz de la orden de 2 de enero de 1723, promulgada por el rey, según la cual debería encargarse de la distribución al por mayor de la suma catastral una junta de 17 procuradores o diputados, uno por cada corregimiento o subdelegación de la Intendencia, elegidos por los Ayuntamientos respectivos, mientras que el reparto al por menor lo efectuarían los «justicias» de los pueblos.¹⁷ En esta declaración, los diputados hacen un sombrío análisis de la realidad económica del país, la cual contrasta profundamente con la política financiera de la administración borbónica. Quizás declaración en algunos aspectos exagerada, pero no por esto menos clarificadora y reveladora de una situación económica postrada aún ante los acontecimientos de la guerra, que sólo muy lentamente empieza a remontar. Los signos de crecimiento y desarrollo que en años posteriores empezarán a ser claros y definitivos, son tímidos, poco arriesgados y cautelosos, como en toda época de recuperación. En el momento de la redacción del manifiesto el futuro no se vislumbra aún demasiado claro. Se padecen todavía las secuelas de la guerra, y ante este presente dramático no queda más que expresarse con palabras pesimistas.

Es innegable que la carga tributaria ejercida sobre el grueso de la población catalana fue gravosa y dura en estos primeros años, pero se mantendrá constante y con leves variaciones durante todo el siglo XVIII, hecho que evidentemente favorecerá a las clases sociales más prósperas, que consiguen en este tiempo mayor acumulación de capital, al tiempo que el pago del impuesto permanece prácticamente inalterable.

III. EVOLUCIÓN DEL VOLUMEN RECAUDATORIO EN LA CIUDAD DE LÉRIDA, 1716-1758

Un primer paso para la determinación de la influencia del impuesto catastral en la vida económica de la ciudad, lo constituye el establecer la cuantía y la evolución de las partidas globales que la ciudad de Lérida devengó por los conceptos del Real y Personal, del Ganancial y de los Emolumentos del Común.

III.1. Emolumentos del Común

Con este título genérico no sólo se hace referencia al pago por los arbitrios indirectos que revierten beneficio a la ciudad, sino que también se incluye el pago por el Real o territorial (posesión de tierras, casas...).

¿Se observa desde 1716 hasta 1758 variación en las cantidades pagadas por el ayuntamiento al Catastro? ¿Se advierte alza, mantenimiento o baja en las recaudaciones?

Cabe hacer en principio una precisión: hemos procedido mediante catas, registrando los valores correspondientes a los años 1716-1717, 1718, 1721, 1725, 1728, 1731, 1740, 1750 y 1758.

16. P. Vilar, *Catalunya dins...*, vol. II, p. 451.

17. J. Mercader Riba, «Una visión pesimista de la economía catalana después de la guerra de Sucesión». *Estudios de historia moderna*, V (1955), p. 412.

En el cuadro n.º 1, se han especificado detalladamente los diversos conceptos imponibles y la deducción realizada para el pago del Catastro. No obstante, para mayor claridad, anotamos a continuación el importe global de la partida de los Emolumentos, para todos los años analizados:¹⁸

Años	Importe (en libras)
1716.....	1.089
1717.....	1.089
1718.....	1.089
1721.....	1.089
1725.....	1.090
1728.....	1.421
1731.....	1.421
1740.....	1.309
1750.....	1.039
1758.....	1.021

A través de estas cifras queda patente una relativa estabilidad de la recaudación catastral en el ramo de los Emolumentos y demás conceptos imponibles. De cualquier forma, dentro de esta constancia, se pueden distinguir claramente tres fases diferenciadas:

1) *De 1716 a 1725.* Se observa una continuidad absoluta, salvo la libra de más pagada en 1725, que evidentemente no altera la homogeneidad en el resultado global, representando tan sólo un incremento de un 0,09%.

2) *De 1728 a 1731.* Hacia 1728 la cantidad contribuible ha sufrido un aumento aproximado de un 30,4% sobre el valor inicial, indicativo del reforzamiento que en estos años han comportado las entradas de los Emolumentos.

Así como en el resto de los años se especifica la cantidad concreta exigida en cada uno de los arriendos, por lo que respecta a los años 1728 y 1731, nos encontramos con el inconveniente de que sólo disponemos del importe global de la partida de los Emolumentos del Común, referida a los arriendos públicos, tal como podemos ver en el cuadro n.º 1; partida que por sí sólo interesa la cantidad de 1.189 libras, 100 libras más que en el importe total de los anteriores años. Es interesante esta subida, pues nos informa del alza que ha tenido lugar en el ramo de arbitrios y arrendamientos de servicios públicos; sin embargo, no podemos calibrar la cuantía exacta de esta subida, ni en qué ramos específicos se ha producido.

Por otra parte, el arriendo de los molinos figura separadamente, permitiendo en esta ocasión que podamos conocer el valor exacto del mismo. En ambos años, el importe de este arriendo asciende a 210 libras, un alza considerable, teniendo en cuenta que en los primeros años se pagan 120 libras. Este aumento de la cotización es fácilmente explicable ya que el ayuntamiento ha ampliado sus actividades en el campo industrial: además de los dos molinos harineros, dispone de tres molinos más, dos de aceite y uno de papel.

3) *De 1740 a 1758.* En 1740 se abre una nueva fase que marca una tendencia hacia la disminución de las cantidades exigidas por el impuesto del Catastro, tendencia que se hace más acusada en 1758. Al haber procedido por medio de catas, no podemos precisar con exactitud, cuándo empieza esta fase de baja, pero los resultados de los años 1740, 1750 y 1758 marcan con claridad esta tendencia de disminución hacia mitad de siglo.

18. Archivo Histórico Municipal de Lérida, Libros de la Colecta de la Real Imposición del Catastro: años 1716-1717 (registro 1.184), 1718 (936), 1721 (938), 1725 (943), 1728 (946), 1731 (949), 1740 (965), 1750 (987) y 1758 (1.003).

El valor del año 1740 nos proporciona una cifra de 1.309 libras, tan sólo 100 libras menos que en la fase anterior, pero que inicia un proceso de baja, muy moderado aún. Posiblemente, esta baja respecto a los valores de los años 1728 y 1731, corresponde a la falta de tres molinos: tan sólo figuran los dos molinos de harina. Aún así, en relación a la primera fase que hemos establecido, el incremento del monto contributivo asciende porcentualmente a un 20,2%.

Los valores de los años 1750 y 1758 son muy semejantes, 1.039 y 1.021 libras respectivamente. Observamos en ambos años, un descenso aproximado de un 5% respecto al período 1716-1725 y un descenso de un 35% respecto al segundo período 1728-1731. De forma que la baja anunciada en 1740 de modo tímido se hace mucho más acusada a partir de 1750. ¿Qué nos indica esta baja? En 1750 apreciamos que no figuran los arriendos de Ponts i Portals ni el del aguardiente, con lo cual nos permite comprender la diferencia entre el valor global de 1740 (1.309 libras) y el correspondiente a 1750 (1.039 libras). Pero a pesar de la gran similitud de los valores globales de los años 1750 y 1758, no se aprecia una total uniformidad. Algunas partidas de 1758 sufren una pequeña baja con respecto a las de 1758 (el arriendo de los pozos del hielo, el del aceite y la pesca salada, las comunes impositivas); sin embargo, otras (panaderías, vendimia, carnicerías, molinos) han sufrido una mejora.

Así pues, el derecho de entrada de Ponts y Portals hasta 1731 representaba para la ciudad un ingreso importante, con un producto anual de 3.000 libras (de este útil, el Catastro percibía un 10%, por tanto, 300 libras). Cifra bastante elevada que en 1740 desciende a 167 libras y que no figura ni en 1750 ni en 1758, con lo cual la menor cuantía de la recaudación se nos hace por este simple hecho más comprensible. La razón de que esta partida no figure en estos dos últimos años, es posible que deba buscarse en la pérdida de rentabilidad de este arriendo, ya anunciada en 1740 cuando la cotización baja de 300 libras a 167. Probablemente, ante esta baja, los postores en este arriendo se retrayeron y no intervinieron en las adjudicaciones de 1750 y 1758.¹⁹

Comparando los valores de 1758 con los de los años iniciales, vemos que la práctica totalidad de los arriendos ha mejorado su rendimiento; sin embargo, la cotización es más baja como producto de la desaparición del arriendo de Ponts y Portals.

Con los datos globales de las recaudaciones hemos construido el gráfico n.º 1, en el cual se aprecia claramente el dibujo de las tres fases que hemos establecido: fase inicial, una segunda fase de alza y la tercera de cierta baja, con unos índices menores que los de los años iniciales.

19. P. Molas, «Els arrendaments públics a la Barcelona del Set-cents». *Cuadernos de Historia Económica de Cataluña*, VI, (1971), pp. 89-111.

**CUADRO N.º 1: CONCEPTOS POR LOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE LÉRIDA
PAGA AL CATASTRO (1716-1758)**

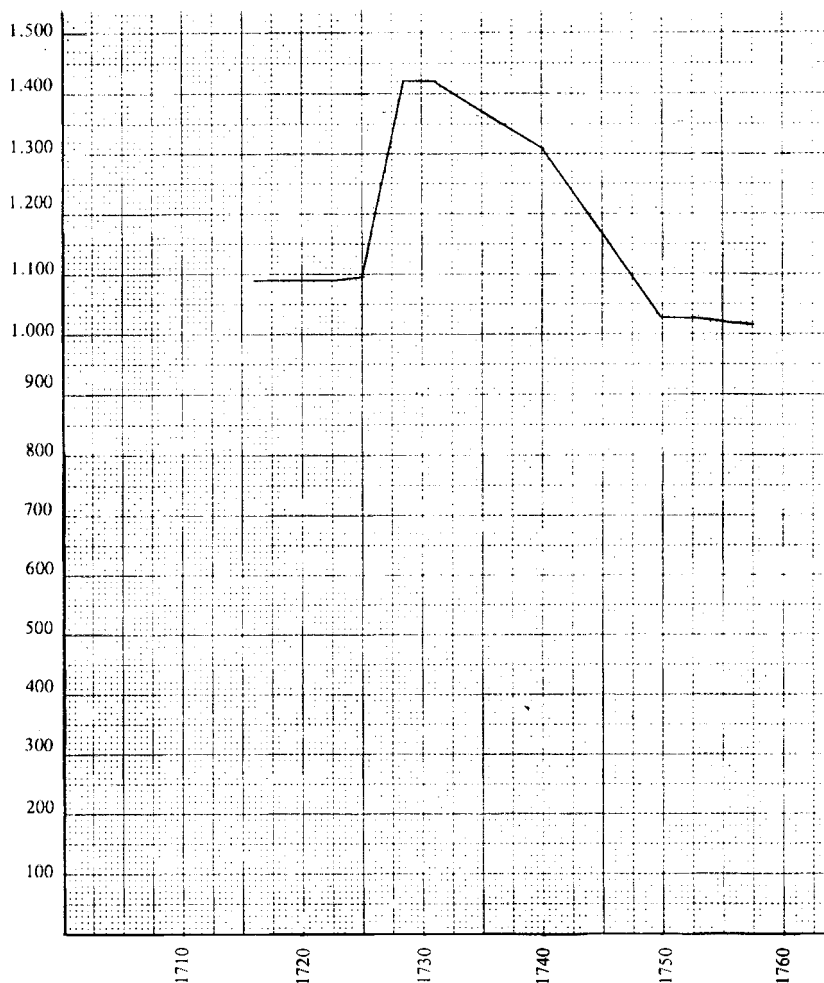
CONCEPTOS	1716	1718	1721	1725	1728	1731	1740	1750	1758
Casas: 1.ª casa	20	20	20	20	20	20	5	5	1,12 sueldos
2.ª casa	5	5	5	5					12 sueldos
3.ª casa	5	5	5	5	1	1	1	1	8 sueldos
Arriendo de los pozos de hielo	100	100	100	100			100	100	94
Arriendo de la fleca del pan	50	50	50	50			107	107	130
Arriendo de las carnicerías	260	260	260	260			258	258	350
									(Incluido el arriendo de carnicerías y hierbas)
Arriendo del aceite y pesca salada							85	85	19
Arriendo de las hierbas	60	60	60	60	1.189*		75	75	
Derechos de entrada de ponts i portals	300	300	300	300			167		
Derecho del aguardiente	70	70	70	70			103		
Entrada de la vendimia							62	62	128
Derecho de las comunes imposiciones	42	42	42	42			187	187	141
Derecho de tiendas	35	35	35	35					
Arriendo de los molinos	120	120	120	120	210	210	135	135	147
Rentas	25	25	25	25			20	20	
Tierras							1	10	8
							sueldo	sueldos	
Total (en libras)	1.089	1.089	1.089	1.090	1.421	1.421	1.309	1.039	1.021

*(Estas 1.189 libras engloban para estos dos años, 1728 y 1731, todos los arriendos comprendidos en el concepto Emolumentos del Común)

¿Qué lecciones podemos deducir del movimiento de la partida de los Emolumentos del Común? En principio, no se puede hablar de una estabilidad total en este periodo de tiempo, pero tampoco las fluctuaciones apreciadas son de una gran magnitud, salvo la considerable oscilación que se produce de 1725 a 1728, en una subida del orden de un 30%. El que esta alza se mantenga en los años que hemos consultado, cuando menos durante trece años consecutivos, nos indica claramente esta tendencia alcista, al presentar una agrupación cronológica. Es lícito pensar en este sentido que esta mejora obedece a una reactivación de las actividades económicas de la ciudad, después de unos primeros años de recuperación y reconstrucción, tras los efectos negativos de la guerra.

Por otra parte, el que sea precisamente la rama de los arrendamientos públicos la que se ha visto mayormente favorecida ante esta relativa mejoría, denota que el sector económico de la ciudad que disfruta de remanente está interesado en invertir este capital en actividades como las de arrendamientos públicos, que en principio le pueden ser productivas y beneficiosas, de modo que su margen de beneficio sea mayor. Participarán en los mismos gran variedad de profesiones, pero por regla general serán comerciantes, artesanos ricos y labradores, quiénes se arriesguen en este tipo de negocio.

GRAFICO N.º 1:
EMOLUMENTOS DEL COMUN (1716-1758)
(en libras catalanas)



III.2. Territorial y Personal

Por lo que al Real y Personal respecta, encontramos en el A.H.P.L., una relación en la que están registradas las cantidades globales repartidas por el Catastro para todo el Corregimiento de Lérida. Hemos extraído de esta relación todos los datos referentes a la ciudad de Lérida. Nos encontramos con la limitación de que ambas partidas del impuesto están valoradas conjuntamente, lo cual nos imposibilita el poder determinar cuál es la cuantía individual del Real y cuál la del Personal. Una segunda limitación se refiere al hecho de que en este documento tan sólo se registraba el monto del año 1724 y desde 1728 hasta 1743 ininterrumpidamente.²⁰

Ante esta carencia, hemos extraído el valor de los restantes años, desde 1716 hasta 1758, de los libros catastrales; de igual manera hemos procedido en el caso del ganancial. En los libros de la Contribución,²¹ el valor de la cantidad imponible viene registrada en la moneda de curso catalana (libras, sueldos y dineros), mientras que en la primera relación, la valoración se hace en reales de ardite. Hemos equiparado todos los valores, reduciéndolos a reales de ardite.²²

Resumiremos a continuación el importe global del Real y Personal, desde 1716 hasta 1758:

Años	Importe (en reales de ardite)
1716	202.900
1717	202.900
1718	133.300
1721	131.603
1723	166.601
1724	140.119
1725	139.467
1726	143.789
1727	145.069
1728	141.730
1729	141.730
1730	141.730
1731	141.730
1732	141.730
1733	146.771
1734	165.143
1735	164.854
1736	161.320
1737	153.551
1738	160.005
1739	160.050
1740	160.383
1741	160.383
1742	159.350
1743	159.400

20. Archivo Histórico Provincial de Lérida, Catastro, Caja 62, pliego: «Relación de lo que se reparte y toca pagar por los ramos de lo Real y Personal (a excepción del comercio) a los lugares del Corregimiento de Lérida por la Contribución del Catastro» (1728-1743).

Años	Importe (en reales de ardite)
1744	184.591
1745	111.117
1746	182.489
1747	182.915
1748	183.556
1749	182.787
1750	183.097
1751	182.275
1752	181.923
1753	182.734
1754	182.809
1755	182.318
1756	191.771
1757	192.593
1758	195.762

Realmente, no se aprecia una uniformidad a lo largo de este período, en el que se diferencian cuatro fases, con una tendencia relativamente homogénea:

1) 1716-1717. Período inicial en el cual el monto contributivo exigido en el pago del impuesto es realmente alto, teniendo en cuenta que la situación económica de la ciudad es evidentemente penosa después de la guerra de Sucesión. Lo que indica el carácter punitivo de esta primera colecta del Catastro,²³ imposible de mantener más tarde por su falta de correspondencia con la realidad económica de la ciudad.

2) 1718-1733. Este segundo período presenta una clara tendencia a la baja. Si consideramos la cifra de 142.000 reales de ardite como el valor medio de este grupo de años, resulta que se ha producido una baja de un 30%, respecto al valor de los dos años iniciales. Los administradores se dieron cuenta inmediatamente de que sus previsiones habían resultado excesivamente optimistas; de ahí su rápida vuelta a la realidad concreta de la ciudad. Las cantidades exigidas serán ahora mucho más modestas y más cercanas, consecuentemente, a las posibilidades económicas de los habitantes leridanos. Se intentaba mediante esta corrección romper con el carácter político punitivo del impuesto de los primeros años.

Sin embargo, siempre dentro de esta tendencia a la baja, observamos que la cantidad exigida en el año 1723 es ligeramente superior a los demás valores: 166.000 reales de ardite. Quizás cabría atribuir este hecho a la mejoría económica que supondría el haber superado, si no aún los efectos de la guerra, si los efectos negativos del último conato de peste, sobrevenido en 1720.²⁴ Ahora bien, no es más que una cifra aislada, que debió en seguida volver a ser considerada demasiado alta, ya que en el año 1724 volverá a rebajarse a 140.000 reales de ardite, siguiendo una tónica más o menos constante hasta 1733. Por tanto, período que presenta una clara estabilidad en su tendencia a la baja.

21. A.H.M.L., Libros de la Contribución del Catastro. (Se han consultado el registro 1.184 de los años 1716-1717, y desde los registros 936 [de 1718] hasta el 1.003 [de 1758]).
22. 10,67 reales de ardite la libra. En J. M. Sanuy de Rialp, *El Catastro como formación...*, p. 188 (nota 13).
23. La mayor parte de los historiadores del setecientos catalán coinciden en afirmar el carácter punitivo del primer catastro. (Cf. P. Vilar, J. Mercader Riba.)
24. J. Lladonosa, *Història de Lleida*, Tàrraga, 1974, vol. II, p. 619.

3) 1734-1743. En este espacio de tiempo se inicia una tendencia de alza relativa. El valor medio resultante de las cantidades exigidas en este período es de 160.000 reales de ardite. Ha habido por tanto, un aumento de un 11% respecto al período anterior; aumento moderado que se mantiene constante durante diez años consecutivos, con oscilaciones muy leves. En este sentido se confirman las deducciones de P. Vilar, quien estimó el año 1730 como punto de partida de que las realidades económica y demográfica de una y otra época son realmente distintas.²⁵

4) 1744-1758. El alza observada anteriormente, se afianza en este período, con un aumento de un 10% respecto al anterior y, por tanto, de un 20% respecto al período de baja (1718-1733). El último año examinado alcanza unas cotas muy cercanas a las previstas inicialmente (1716) por los colectores: 195.000 reales de ardite contra los 200.000 de 1716, pero con la salvedad de que las realidades económica y demográfica de una y otra época son realmente distintas.²⁶ Ha habido pues, una recuperación de las condiciones económicas generales de la ciudad. De cualquier manera, el que aún en 1758 no se haya sobrepasado la cifra inicial prevista para el pago de estos conceptos demuestra cuán improvisadamente se hizo el primer cálculo y cuán alejado se encontraba éste de las realidades económicas de la ciudad de Lérida, dado su carácter de castigo por la guerra librada.

Conviene hacer una precisión, aun dentro de la uniformidad de este período. Los valores de todos los años son altos, con una media de 185.000 reales de ardite. Sin embargo, este valor medio sufre una caída muy brusca en 1745, un año después de haber empezado la nueva tendencia alcista. En 1745, la cantidad repartida es de 111.000 reales de ardite, la cantidad más baja de todos los años analizados desde 1716.

No podemos llegar a adivinar cuál o cuáles pueden llegar a ser las causas de esta fortísima depresión, al no haber encontrado de momento evidencias firmes y consecuentes que pudieran despejar esta incógnita. El valor del año 1745 hace bajar la media de este período, de 185.000 reales de ardite a 180.000 y en base a esta última cifra, hemos calculado el 100% de aumento respecto a la fase anterior.

¿Qué conclusión general podemos extraer del movimiento de las recaudaciones en los impuestos Real y Personal durante el período 1716-1758? En líneas generales, vemos que a partir de 1718 ha habido una tendencia progresiva al alza, de forma moderada, sin cambios bruscos ni sorprendentes, excepto la fuerte baja del año 1745.

La curva del gráfico n.º 2 denota un dibujo normalmente ascendente, sin llegar a sobrepasar las cotas de los años 1716-1717. Esta moderada tendencia alcista, nos lleva a considerarla también moderada y progresiva mejoría de las condiciones económicas leridanas. No obstante, muy posiblemente para mediados de siglo la cifra exigida por el impuesto debería encontrarse por debajo de las posibilidades reales de la población leridana. Precisamente, una de las características del Catastro fue su inadecuación con la realidad económica del momento, al permanecer prácticamente inalterable. Las actividades económicas del Principado se verían enormemente favorecidas por esta congelación del impuesto, impuesto que en un principio habría resultado gravoso, pero que en el transcurso del siglo se aligeraría enormemente frente al crecimiento y desarrollo económico catalán.²⁷ En de-

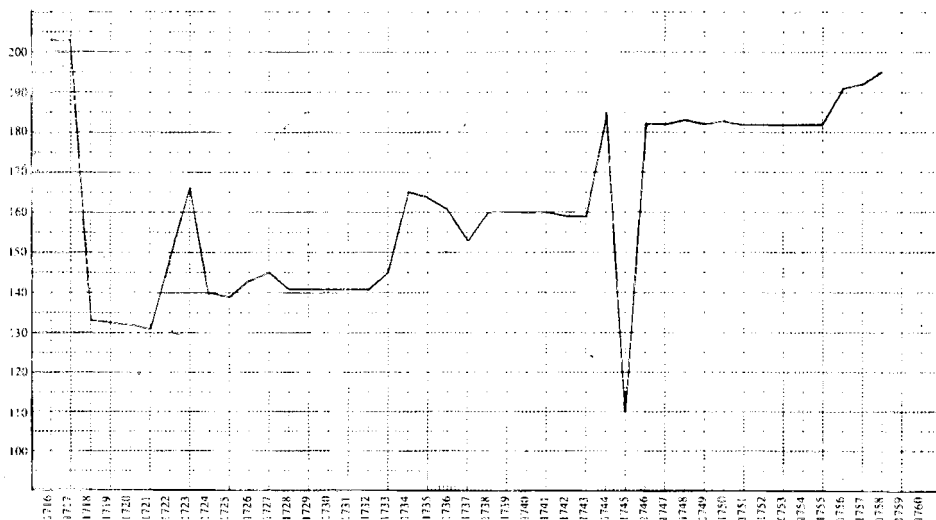
25. P. Vilar, *Catalunya dins...*, vol. II, p. 457.

26. No podemos olvidar que hacia 1758 la población leridana ha experimentado un crecimiento de un 50 %. A falta de censos de población fidedignos, excepto el del año 1718, veamos el crecimiento numérico de los contribuyentes masculinos (cabezas de familia): en 1716, 630; en 1725, 878; en 1758, 1.350. A pesar de que estos datos catastrales deben ser sometidos a una severa crítica, no dejan de ser un indicativo real y valioso acerca del crecimiento de la población de Lérida.

27. P. Vilar, *Catalunya dins...*, pp. 449-450.

finitiva, el desfase del impuesto catastral, ya por exceso, ya por defecto, fue una constante a lo largo del siglo XVIII.

GRAFICO N.º 2:
PAGOS POR EL REAL Y PERSONAL DE LA CIUDAD DE LÉRIDA (1716-1758)
 (en reales de ardite)



III.3. Ganancial

En lo referente al ganancial, podemos asimismo seguir el volumen del monto contributivo, gracias a una relación que se conserva en el A.H.P.L., que posee las mismas características que la anterior. Pero nos es imposible precisar quiénes fueron los compiladores de los datos que encierran estas relaciones, ni en qué fecha se llevaron a cabo.²⁸

Como en el caso del Real y Personal, tampoco se registran todos los años; tan sólo se deja constancia de las cantidades globales desde 1732 hasta 1758. Por esta razón, hemos averiguado los valores del ganancial para todos los años desde 1716 hasta 1732 por medio de los libros de la Real Colecta.²⁹

En todos los libros de la Contribución, después de las relaciones individuales de los habitantes de Lérida, que contemplan los conceptos por los cuales deben contribuir, se constata el monto global de las cantidades que por el Territorial, Personal y Ganancial la ciudad de Lérida en conjunto debe pagar al Real Catastro. Esta última anotación es la que nos ha permitido averiguar los datos que nos faltaban para completar el período 1716-1758. Transcribimos a continuación los valores del Ganancial:

28. A.H.P.L., Catastro, Caja 62, pliego: «Relación de las cantidades que se repartieron y cargaron a los lugares del Corregimiento de Lérida por razón del Ganancial y Comercio que hicieron sus vecinos» (1732-1758).

29. A.H.P.L., Libros de la Contribución desde 1716 hasta 1732 (registros 1.184 y desde 936 hasta 950).

Años	Importe (en reales de ardite)
1716	4.295
1717	4.295
1718	3.542
1721	6.444
1725	7.020
1726	6.860
1727	7.020
1728	7.223
1731	7.362
1732	5.782
1733	5.782
1734	5.822
1735	5.522
1736	5.837
1737	6.264
1738	6.264
1739	6.264
1740	6.264
1741	6.264
1742	6.264
1743	3.132
1744	1.110
1745	3.132
1746	3.132
1747	3.132
1748	3.132
1749	3.132
1750	3.132
1751	3.132
1752	3.132
1753	3.132
1754	3.132
1755	3.132
1756	3.132
1757	3.132
1758	3.132

Como podemos observar, la evolución del movimiento de las cifras del Ganancial no sigue unas directrices comunes con las del Real y Personal. Detengámonos un momento en analizar las distintas tendencias que se observan a lo largo del período:

1) **1716-1717.** — Fase inicial en la que la cantidad exigida por el Catastro para el pago del ganancial se cifra en 4.295 reales de ardite.

2) **1718.** — Caída de la cotización en un 17,5 % respecto al valor inicial. Al igual que en caso del Real y Personal, la valoración realizada por los colectores había resultado excesiva y demasiado optimista.

3) **1721-1731.** — Se inicia en este período una clara tendencia al alza. El valor medio de este grupo de años es aproximadamente de 7.000 reales de ardite, apreciándose, pues,

un aumento en la recaudación de un 62,9 % respecto a 1716 y de un 97,6 % respecto a 1718. Parece una recuperación muy rápida, teniendo en cuenta que estamos considerando un espacio de tiempo de tan sólo quince años. En este caso, se han sobrepasado bastante pronto las previsiones iniciales de los reformadores.

4) 1732-1742. — Segunda fase de alza. Hemos preferido individualizarla de la anterior, puesto que sus valores son más moderados, con un valor global medio de unos 6.000 reales de ardite. En este caso, el porcentaje de aumento respecto a 1716, cae del 62,9 % al 39,6 %. Por otra parte, en relación al período inmediatamente anterior, de tendencia claramente aleista, sufre una caída de un 14,2 %. Por tanto, fase de alza moderada que preludia y prepara la siguiente fase con tendencia a la baja.

5) 1743-1758. — Época de baja en la cual los valores de todos los años presentan una uniformidad absoluta (3.132 reales de ardite); uniformidad que se rompe de forma brusca en el segundo año de baja, 1744, con 1.110 reales de ardite. De un año a otro se ha producido una caída del orden de un 65 % aproximadamente. Este valor discontinuo nos ha inducido a considerar como valor medio de todos estos años el de 3.000 reales de ardite; consiguientemente, se ha producido una caída de un 30,5 % respecto a 1716. En cuanto al período anterior, con un valor unificado de 6.000 reales de ardite, la caída ha significado una baja de un 50 %.

En esta ocasión, la fecha de baja absoluta se produce en el caso del Ganancial en 1744, mientras que en el Real y Personal ocurría en 1745. Esta coincidencia cronológica nos hace pensar en una causa común para ambos años, que de momento desconocemos.

GRAFICO N.º 3
PAGOS POR EL GANANCIAL DE LA CIUDAD DE LLEIDA (1716-1758)
(en reales de ardite)



El dibujo de la gráfica del Ganancial es distinto al del Real y Personal. Mientras que éste presentaba una línea normalmente ascendente, el del Ganancial presenta un dibujo inicial de ascensión, para ir luego descendiendo progresivamente en dos fases distintas y cada vez más acusadas, hasta alcanzar unos niveles más bajos que los del punto de partida. Posiblemente, los comerciantes, instaurados como grupo de presión, han propiciado el que esta partida se mantuviera en unos niveles muy moderados.³⁰

IV. MANTENIMIENTO SECULAR DE LA DETRACCIÓN FISCAL

En líneas generales podemos concluir que la detacción fiscal mantuvo unos niveles relativamente estables durante la primera mitad del siglo XVIII. Ahora bien, dentro de esta pauta general, es preciso realizar una serie de consideraciones que nos permitan comprender mejor cuál es el balance global en el movimiento de las cantidades devengadas a la Contribución:

1) El Catastro de 1716-1717 es irreal económicamente debido a su carácter político punitivo, al estar efectuado bajo un impulso hostil: hacer pagar la guerra a los perdedores.³¹ Por tanto, es un punto de comparación peligroso. La comparación real tiene que darse a partir de 1718. Y ello por una razón fundamental, porque precisamente en este año, viendo los administradores la total imposibilidad de seguir manteniendo unas cifras tan irreales como las establecidas en 1716, se vieron forzados a recomponer el monto global de la contribución.³² El resultado de esta nueva redistribución se reflejó en una considerable disminución de las cantidades exigidas en la mayor parte de las partidas del Catastro. En Lérida, éste fue el caso del Ganancial y el del Real y Personal, mientras que se mantenía la cifra de los Emolumentos del Común.³³ Con esta reducción se reconocía explícitamente el carácter punitivo del Catastro de 1716, al tiempo que se intentaban reajustar las exigencias del impuesto a las reales posibilidades económicas y contributivas de la población leridana.

2) La partida del Real y Personal es la que muestra, de forma más clara, una tendencia general al alza, presentando un proceso ascendente a lo largo de todo el período 1718-1758, con algunos años en que la cotización es más baja, pero que en absoluto alteran, al presentarse de forma discontinua, esta tendencia de alza progresiva.

Respecto a los Emolumentos del Común, es evidente asimismo esta tendencia de alza. De cualquier manera, es preciso realizar esta afirmación: hasta 1740 asistimos a un crecimiento progresivo del monto de la contribución, mejora que, sin embargo, se ve parcialmente truncada a partir de 1750, año en el cual se inicia una tendencia de baja. El haber procedido por medio de catas, dificulta poder saber con certeza cuándo empieza este proceso de disminución. Con todo, como ya hemos determinado en el análisis individualizado de esta partida, esta caída de la recaudación es producto principalmente de la falta en estos últimos años de uno de los arriendos más rentables, concretamente el de Ponts y Portals. El resto de los arriendos, o se mantienen o experimentan una leve mejoría, con lo cual esta baja global de los Emolumentos ha de ser considerada con mucha precaución y de forma muy relativa.

30. J. M. Sanuy de Rialp, *El Catastro como formación...*, p. 182.

31. P. Vilar, *Catalunya dins...*, vol. II, pp. 449-451.

32. P. Vilar, *Catalunya dins...*, vol. II, p. 451. (En 1718 el intendente Rodrigo Caballero rebajó la cifra inicial de 1.500.000 pesos a 900.000 para toda Cataluña).

33. A.H.M.L., *Libros de la Contribución*. (En estos libros podemos apreciar que las cantidades exigidas para el pago de los Emolumentos del Común no fueron nunca excesivas).

En definitiva, los Emolumentos y el Real y Personal presentan una tendencia general al alza, con las subfases que les caracterizan, lo que muestra un aumento de la actividad económica de la ciudad y del nivel de riqueza de sus habitantes. A pesar de esta tendencia alcista, su carácter moderado provocó gran estabilidad catastral, expresada en series de años en que se pagaba lo mismo.

3) En el Ganancial se observan dos fases, una de alza que se extiende hasta 1743, año en el que se inicia una clara tendencia a la baja, segunda fase que se mantiene de forma constante y sin interrupción hasta 1758. Esta baja y posterior congelación del impuesto quizá deba atribuirse a la propia posición de los comerciantes, actuando como grupo de presión capaz de incidir en que el impuesto se mantuviera en estos bajos niveles. A tenor de las propias inversiones e iniciativas económicas que éstos emprendieron (así se trasluce en el Catastro de 1758), no parece que deba deducirse una situación económica más modesta.³⁴ Al contrario, tanto para los comerciantes como para los artesanos más ricos y prestigiosos hemos de concluir que, económicamente, su posición se consolida hacia mediados de siglo.

Así pues, en este sentido, creemos que después de los primeros años de baja, posteriormente se mantuvo la cotización de forma estable, aunque no se correspondiera con la situación económica de esta época, manteniendo inclusive una cierta posición de desfase. No cabe duda que este hecho conllevaría repercusiones importantes para los comerciantes y agremiados que tuvieran que contribuir por el concepto del Ganancial, puesto que al mantenerse la cantidad exigida baja y constante a través de los años, por lo menos desde 1744, esto les debió permitir pagar una cantidad proporcionalmente inferior a la evolución de sus beneficios reales y, por tanto, facilitarles una mayor acumulación de capital, susceptible de reinvertirse en otras empresas y negocios lucrativos.

34. A.H.M.L., Libros de la Contribución de 1758, reg. 1.003 y 1.004.